



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto sustanciación No. 447
RADICADO:	050013110012-2021-00340-00
PROCESO:	Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
DEMANDANTE:	MARIA ABEISA MONSALVE BARRERA
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA
ASUNTO:	Ordena requerir

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la señora MARIA ABEISA MONSALVE BARRERA en el escrito que antecede, antes de proceder a dar cumplimiento al inciso 2º del art. 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art. 127 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que, revisada la página web de la entidad aquí accionada, se avizora que en la actualidad quien funge como representante legal de FIDUPREVISORA S.A., es su presidente, el doctor RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ y no el señor WILLIAM PARRA DURAN quien ya no ostenta el cargo. Por lo anterior se ORDENA

REQUERIR:

Al Dr. RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ, presidente del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUPREVISORA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del oficio, se sirva hacer cumplir a quien corresponda lo ordenado en la sentencia proferida el 29 de julio de 2021 en la acción de tutela instaurada en contra de esa entidad por la señora MARIA ABEISA MONSALVE BARRERA y abra el correspondiente proceso disciplinario contra quien sea competente (art. 27 inciso 2º del Decreto 2591 de 1991).

Al funcionario referido se le remitirá a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para las notificaciones judiciales, copia de la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **143** fijados hoy 17 de SEPTIEMBRE de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

861c88beff2a595e6c9eac3261c0cd2196e4a38f6cf3fe4f736d0f89b1683
fce

Documento generado en 16/09/2021 09:31:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>